

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, treinta de abril de dos mil veinticuatro. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándole que se hizo una revisión minuciosa de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, encontrando algunas diferencias. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	176164089001-2023-00048-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio N° 216-2024
Demandante:	David Richard, cesionario del crédito de Ligia Cuartas de Gutiérrez
Demandado:	Gloria Marina Valencia Acevedo Claudia Andrea Zapata Valencia

Vista la constancia que antecede, procede el juzgado a improbar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 20 de marzo de 2024, dentro del presente proceso, ya que al hacer la revisión de la misma se encontraron inconsistencias en los intereses moratorios liquidados.

En consecuencia, procede el Despacho a realizar una nueva liquidación del crédito, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago¹ y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución², en el siguiente sentido:

	Despacho	Demandante
CAPITAL 1	20.000.000,00	20.000.000,00
INTERESES MORATORIOS (20-12-2022 AL 20-03-2024)	9.129.634,67	8.936.067,00
AGENCIAS EN DERECHO	-	1.671.895,00
COSTAS (AUTO 11 SEPT. 2023)	1.671.985,00	-
TOTAL CRÉDITO	30.801.619,67	30.607.962,00

La anterior liquidación al 20 de marzo de 2024, efectuada por el Despacho deberá ser tenida en cuenta para las reliquidaciones posteriores.

Se aclara a la apoderada de la parte demandante, que el valor determinado por ella como agencias en derecho en la liquidación del crédito, corresponde es al valor de las costas liquidadas y aprobadas por el Despacho en auto del 11 de septiembre de la presente anualidad³.

En consecuencia, se dispone improbar la liquidación presentada por la parte demandante el 20 de marzo de 2024, modificar de acuerdo a la tabla anterior y aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho.

¹ Expediente digital, consecutivo 005 de la carpeta C01Principal.

² Expediente digital, consecutivo 013 de la carpeta C01Principal.

³ Expediente digital, consecutivo 015 de la carpeta C01Principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito de acuerdo con la tabla inserta en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f713e5df0cb5f93b2dfa47f2b2a8d1170f0d5ddba8c9fa449bd0df89632e3d**

Documento generado en 30/04/2024 01:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>